



Asamblea General

Distr. general
21 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 74 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 20 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 18 de marzo de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas ([A/74/757](#)), deseo señalar lo siguiente:

A. En la mencionada carta y en el mapa que figura en su anexo se reiteran las reivindicaciones no probadas y sin fundamento jurídico de Turquía con respecto a los límites exteriores de su plataforma continental en el Mediterráneo oriental.

Dichas reivindicaciones, incluidas las coordenadas geográficas, que presuntamente definen los límites exteriores de la plataforma continental turca en el Mediterráneo oriental, transmitidas en la carta de fecha 13 de noviembre de 2019 por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, pasan por alto los derechos de las islas griegas a zonas marítimas más allá del mar territorial, constituyen una vulneración flagrante de los legítimos derechos soberanos de mi país y de otros países vecinos de ese espacio marítimo y fueron rechazadas en su totalidad por Grecia en mi carta de fecha 19 de febrero de 2020 ([A/74/710-S/2020/129](#)).

Además, esas coordenadas atentan contra la indivisibilidad de la integridad territorial y la soberanía de Grecia y generan una situación de indignante desigualdad que contraviene las normas pertinentes del derecho internacional del mar, incluidos los artículos 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y la jurisprudencia internacional relativa a la delimitación marítima.

B. Con respecto al “memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia sobre la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo”, al que hace referencia la mencionada carta de Turquía, reitero la posición de mi país en el sentido de que dicho memorando se concertó en clara contravención del Acuerdo Político Libio aprobado por el Consejo de Seguridad el 23 de diciembre de 2015 en la resolución [2259 \(2015\)](#), es nulo y sin valor y carece de efecto alguno para las presuntas partes y para cualquier otro Estado. Grecia lo rechaza en su totalidad, como se afirma en mi carta de fecha 9 de diciembre de 2019, que figura como anexo de mi carta de fecha 14 de febrero de 2020 ([A/74/706](#)).



Por otra parte, el citado memorando se concertó de mala fe y en contravención de las normas del derecho internacional del mar. Turquía y Libia no tienen costas adyacentes ni situadas frente a frente y, por lo tanto, no comparten fronteras marítimas comunes. En consecuencia, no existe fundamento geográfico ni, por consiguiente, jurídico para que concierten un acuerdo de delimitación marítima. Dada la falta de cuestión relativa a la delimitación, la propia existencia de tal acuerdo carece de fundamento jurídico con arreglo al derecho internacional.

Las coordenadas geográficas (punto F 34° 16' 13.720" N-26° 19' 11.64" E y punto E 34° 09' 07.9" N-26° 39' 06.30" E) contenidas en el citado memorando y en el anexo de la mencionada carta de Turquía (A/74/757) son ficticias, ilegales y arbitrarias por cuanto vulneran el derecho de las islas griegas a determinar zonas marítimas al igual que cualquier territorio; esta norma queda claramente establecida en lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que refleja el derecho internacional consuetudinario —y es, por tanto, vinculante incluso para los Estados que no son partes en la Convención— y se ha visto confirmado por la jurisprudencia internacional. Esas coordenadas, rechazadas asimismo en mi carta de fecha 19 de marzo de 2020 (A/74/758), y la presunta línea de delimitación resultante, tramada en contra de todo concepto de delimitación marítima, carecen de cualquier consecuencia jurídica.

Grecia rechaza de igual modo, por ser inválidos, los supuestos “principios” invocados por Turquía de forma errónea y arbitraria, en los que se basa el citado memorando. En particular, a la luz de la jurisprudencia internacional, la mención del “lado equivocado de la línea media” es una referencia falsa y engañosa, puesto que los territorios insulares del archipiélago del Dodecaneso y de Creta, situados entre Turquía y Libia, no pertenecen ni a Turquía ni a Libia, sino a Grecia. Además, el citado memorando pretende separar esos territorios insulares griegos del espacio marítimo en el que se proyectan sus costas, en contravención de las normas del derecho internacional y de la jurisprudencia internacional relativa a la delimitación marítima. Por lo que respecta a las referencias a la longitud o la dirección de las costas, resultan absolutamente irrelevantes en el contexto que nos ocupa, dado que, según se ha mencionado, las costas de las presuntas partes en el citado memorando no son adyacentes ni se sitúan frente a frente. En consecuencia, incluir “puntos de base” en el citado memorando, en un intento por dar apariencia de legitimidad a la presunta “delimitación”, es contrario a derecho y no puede producir efecto jurídico alguno porque la proyección de las costas de Turquía en la que se sitúan los puntos de base se superpone con la proyección de las costas de las islas griegas. Del mismo modo, gran número de los puntos de base incluidos en el memorando carecen de relevancia o influencia en el trazado de la presunta “línea” y tienen como único propósito presentar de forma engañosa una “longitud” costera ficticia.

C. El mapa que figura en el anexo de la mencionada carta (A/74/757) constituye un esfuerzo de representación gráfica de las reivindicaciones ilegales de Turquía con respecto a los límites exteriores de su presunta plataforma continental en el Mediterráneo oriental. Como tal, es un instrumento defectuoso, adulterado por las mismas reivindicaciones ilegales que pretende legitimar.

En efecto, ilustra el intento de Turquía por privar a otros Estados de sus derechos intrínsecos a zonas marítimas conforme al derecho internacional. Por lo tanto, su propósito es remodelar la geografía de la zona ignorando por completo el territorio griego y pasando por alto los derechos soberanos de los Estados de la región. Ese mapa no hace sino confirmar la arbitrariedad de la conducta de Turquía, que se manifiesta en la conculcación de determinadas normas establecidas del derecho internacional, la “invención” de nuevas normas y la invocación de “principios”

inexistentes o inaplicables, con el objetivo de violentar la jurisprudencia internacional. Por consiguiente, el mencionado mapa no surte efecto jurídico alguno.

Reitero la posición de mi país en el sentido de que Grecia goza *ipso facto y ab initio* de derechos soberanos y jurisdicción en la citada zona del Mediterráneo oriental en virtud de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que refleja el derecho internacional consuetudinario, así como de sus leyes nacionales. Esta posición se ha comunicado formalmente a las Naciones Unidas en numerosas ocasiones (nota verbal de fecha 24 de febrero de 2005, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 57, pág. 129; nota verbal núm. 974, de fecha 8 de mayo de 2012, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 79, pág. 14; nota verbal núm. 389, de fecha 20 de febrero de 2013, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 81, pág. 23; y cartas de fechas 23 de mayo de 2016 (A/70/900-S/2016/474), 25 de abril de 2019 (A/73/850-S/2019/344), 19 de febrero de 2020 (A/74/710-S/2020/129) y 19 de marzo de 2020 (A/74/758) enviadas por la Representante Permanente de Grecia), y también se ha comunicado bilateralmente a Turquía (notas verbales núm. 187/AS 2207/24.7.2009, núm. 187/AS 2648/15.11.2011, núm. 187/1066/30.4.2012, núm. 156.3/1675/12.7.2012 y núm. 2019/503.14/267/15.1.2019).

La publicación de ese mapa desafía la legalidad internacional y contraviene las normas establecidas del derecho internacional y las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas. Turquía realiza un uso indebido de esos procedimientos a fin de promover sus reivindicaciones ilegales y sin fundamento. Ello queda también confirmado por la intención declarada de Turquía de emprender actividades ilegales de prospección de hidrocarburos en la zona que intenta delimitar de manera ilegal en el citado memorando, tras haberlo registrado en las Naciones Unidas.

D. Por otra parte, la carta remitida por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/74/757) y el mapa que figura en su anexo, en flagrante contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984), confirman una vez más la conducta de provocación exhibida por Turquía al ignorar la existencia de la República de Chipre, Miembro de las Naciones Unidas, y vulnerar sus incuestionables derechos soberanos a zonas marítimas.

E. Además de contravenir de manera flagrante el derecho internacional, dichos actos de provocación exacerban las tensiones y ponen en grave peligro la paz y la estabilidad internacionales en una región tan sensible como el Mediterráneo oriental. Contrastan de forma extraordinaria con los esfuerzos desplegados por Grecia y otros países vecinos para mantener la estabilidad de esa región de buena fe y de conformidad con el derecho internacional.

En vista de lo anterior, Grecia rechaza categóricamente las mencionadas reivindicaciones de Turquía en su totalidad, incluidas las coordenadas ilegales y el mapa contenidos en el anexo de la citada carta, que carecen de consecuencias jurídicas y no pueden invocarse contra Grecia. Mi país se reserva todos sus derechos en virtud del derecho internacional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 a) del programa, y hacer que se publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Maria **Theofili**
Embajadora y
Representante Permanente